

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 28

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-04-1909

Título: POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00830

Publicada el: 06-05-1909

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.502

Rollo: 121

Posición: 1074

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Mayo de 1909.

NUM. 830

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste, número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia. Páginas.
Resolución número 74, de 16 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 247, de 16 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 28 de 1909, de 16 de Abril, por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal. 1

Contaduría Auxiliar.

Informe del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda, sobre el alquiler que debe pagar la República por el material rodante Decauville que la Comisión del Canal facilitó al Gobierno panameño en 1905 para las Obras Públicas en el Interior y examen de cuentas de los hospitales de Colón, Ancón y Palo Seco, mes de Junio de 1908. 3

Nota del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 49 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 50 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos. 2

Decreto número 51, de 1909 de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 23, de 16 de Abril de 1909. 2

Sección Tercera.

Resolución número 9, de 16 de Abril de 1909, sobre registro de Marca de Fábrica. 2

Resolución número 10, de 16 de Abril de 1909, sobre registro de Marca de Fábrica. 2

Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la Provincia.

Resolución número 125, de 30 de Marzo de 1909. 2

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Marzo de 1909. 3

Mercado Público.

Liquidación del producido bruto del Mercado Público, correspondiente al mes de Marzo de 1909. 4

Celaduría de las Rentas del Deguello.

Relación del ganado mayor y menor dado al consumo en el mes de Marzo de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 19 del Circuito de 1882 a 1909. Continuación. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 74.—Panamá, 16 de Abril de 1909.

Ha dirigido a este Despacho el Dr. Saturnino L. Perigault el anterior

memorial, contraído a hacer presente que ha pagado a la Tesorería General de la República el derecho de publicar un edicto emplazatorio en el Registro Judicial, relacionado con la demanda entablada contra la Compañía Inglesa por los señores Salgueiro y Alvarez; que, según el artículo 27 de la Ley 105 de 1890, dicho edicto debe ser publicado hasta por tres veces durante los treinta días en que el original permanece fijado en la Secretaría del Juzgado; que no ha visto publicado en el Registro Judicial el edicto en referencia; y que, como habrá que volver a ordenar la publicación del edicto y no saldrá a tiempo, pide que se dicte alguna medida que salve los intereses que representa y que están sufriendo, con la demora, notable perjuicio.

En vista de lo anteriormente expuesto y atento este Despacho a todo lo que tiende a asegurar la efectividad de los derechos de los asociados,

SE RESUELVE:

Mientras el Registro Judicial se pone al día, en la publicación de los edictos emplazatorios ó avisos judiciales, tales edictos ó avisos en materia civil que tengan el carácter de urgentes—como lo es el de que se trata—se insertarán en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Tesorero General de la República y a los Administradores de Hacienda Provinciales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 247.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 247.—Panamá, Abril 16 de 1909.

Vistos: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización en cabeza de extranjero nacionalizado panameño, quedan naturalizados su mujer y sus hijos menores de 21 años.

En virtud de esta disposición ha quedado nacionalizado panameño con motivo de la naturalización del señor Liu Chiu Fait, su hijo Liu Hou de diez años de edad, que actualmente reside en la China.

Estos hechos constan en la Carta de Naturalización expedida por el Excmo. señor Presidente de la República el día quince de Diciembre de 1908.—Por tanto,

SE RESUELVE:

El joven Liu Hou, de diez años de edad, hijo del señor Liu Chiu Fait, nacionalizado panameño, puede venir a vivir en la República.

Para evitarse dificultades en el puerto de desembarco, debe venir

provisto de certificados de identificación personal expedidos por los respectivos funcionarios consulares de Panamá en el puerto de procedencia.

Regístrese y comuníquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 28 DE 1909.

(DE 16 DE ABRIL).

Por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunos de los Cónsules de la República han manifestado a la Secretaría de Hacienda dudas sobre cuáles son los documentos que deben exigir para su certificación, cuando se hagan embarques de mercancías destinadas al comercio del extranjero con los puertos panameños, y

En virtud de lo que disponen los artículos 41, 42 y 52 del Código Fiscal,

DECRETA:

Art. 1.º Los documentos que deben presentarse a los Cónsules Panameños para su legalización referentes a las mercancías que van a ser introducidas a la República de Panamá, son:

Primero, el Sobordo ó Manifiesto, formulado por el Capitán del buque, su sobrecargo ó por la Agencia de la Compañía a que pertenezca la nave;

Segundo, los conocimientos del embarque de la carga;

Tercero, la factura pormenorizada de la mercancía, y

Cuarto, los certificados de seguros, cuando los efectos hayan sido asegurados.

Art. 2.º Los Cónsules cobrarán por la legalización de los tres primeros documentos enumerados en el artículo anterior, los derechos que se determinan en las Leyes 22 y 88 de 1900 reformadas por el convenio Taft de 3 de Diciembre del mismo año, por la Ley 8ª de 1909, y en sus casos, los derechos que demarca la Ley 32 de 16 de Febrero de 1909.

No se cobrarán derechos por la legalización de los certificados de seguros.

Art. 3.º Cuando con la correspondiente factura no se presente dicho certificado a las oficinas Consulares de la República, y se alegue que la mercancías no han sido aseguradas, se exigirá a los embarcadores juramento sobre esta circunstancia. La falta del certificado ó de la del juramento, en sus casos, se penalizará con multa de B. 5.00 que pagará el consignatario de la mercancía en e

de su destino antes de serle la carga.

40 Cuando en un puerto no se tomen mercancías sino a este país, pero que sean trasladadas en barco extranjero, las facturas correspondientes serán presentadas a su certificación al Consulado del puerto donde primitivamente embarcadas la mercancía dará inmediato aviso al en cuyo puerto se verificare, por medio de un oficio conste: el número, marca tal de los bultos, el valor de la mercancía, su contenido y el puerto de la República de Panamá al que se dirige; el nombre de los buques, embarcadores y conatos, y los demás datos que el agente manifestar.

del puerto de trasbordo que las facturas certificadas en modo sean insertadas en lo que debe presentarse, que está de acuerdo con que haya recibido.

ese y cúmplase.

en Panamá, á 16 de Abril de

J. D. DE OBALDIA.

Contador Auxiliar de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Contador Auxiliar de Hacienda

INFORME

Contador Auxiliar de Hacienda y Tesoro, sobre el alquiler de la República por el rodante [Decauville] que el Canal facilitó al Panameño en 1905 para las diligencias en el Interior, y exámenes de los hospitales de Ancón y Palo Seco, mes de Junio de 1909.

en Panamá, Marzo 22 de 1909.

Contador de Hacienda y Tesoro,

Presente.

caso informar á Ud. que el Secretario de Fomento las cuentas que por alquiler de las vías pasó la Comisión del Gobierno de la República en los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre de 1908, 1909, de las cuales di á Ud. en mi informe del 26 de Agosto próximo pasado, estas fueron pagadas en el último habido el 17 de los corrientes por el Examinador Oficial a Contadora del Gobierno señor Edward J. Williams, ahora hay que cubrir el saldo de B. 437.93.

que dichas cuentas las el Secretario de Fomento para un arreglo que evite que la República siga pagando por el material que se encuentra tal vez en el Interior, y que está diseminado en los pueblos del Interior, desamparados las Obras

del 20% sobre el valor del material, tenemos que el Gobierno ha pagado el material, según afirman los documentos, á la luz que es como ha sido usado durante un año escaso de

también al Señor Secretario de Fomento, en las cuentas de las cuentas de la Oficina de Fomento en el mes de Junio del año pasado, en las cuentas de los enfermos atendidos en el Hospital de Ancón y en el de Palo Seco, y en el de Lepra, en el mes de Diciembre de 1909, es el caso de pagar el material por haber sido examinadas y encontradas conformes las cuentas ascienden á B. 437.93.

La del Hospital de Ancón por los dementes en él asilados en ese mismo mes B. 2.477.25

La del Hospital de Colón, por asistencia de enfermos (Junio 08) B. 557.25.

De acuerdo con el señor Secretario se ha dado aviso al Examinador de Cuentas del Gobierno de la Zona, para que pase á la Tesorería General de la República á recibir la suma que arrojan estas cuentas: B. 4.115.58.

Soy del señor Secretario, atento servidor,

JIL F. SANCHEZ.

NOTA

del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 14 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: Presente.

A cuatro mil doscientos ochenta y dos balboas con setenta y seis centésimos (B. 4.282.76) suman las siete cuentas que ha pasado la Comisión del Canal al Tesoro de la República. Estas cuentas pueden clasificarse así:

Hospital de Colón.

Asistencia médica durante Febrero de 1909, por enfermos indigentes..... B. 122.65

Hospital de Ancón.

Por alienados de varias nacionalidades [mes de Febrero]..... 2.845.25

Colonia de Palo Seco.

Por los Leprosos allí atendidos en Diciembre de 1908 en Enero de 1909..... 340.40
en Febrero de 1909..... 409.15
401.65

Alquiler de materiales.

Por el mes de Febrero de 1909..... 141.66
Por el mes de Febrero de 1909..... 2.00

Total..... B.4.282.76

Con respecto á la Colonia de leproso debo decir al señor Secretario que en Abril 10 de 1907 se abrió ese Asilo con solo seis enfermos del mal de Lepra. Hoy tenemos allí 21 leproso casi todos panameños y la mayoría de ellos oriundos de la Isla de Taboga.

En el Hospital de dementes en Ancón hay ya 146 alienados que corresponden por nacionalidades á:

Panamá.....	50
Jamaica.....	48
Barbados.....	8
Colombia.....	8
Martinica.....	7
España.....	5
China.....	2
A las Islas Danesas.....	2
Santa Lucía.....	2
Guadalupe.....	1
San Vicente.....	1
Curagao.....	1
Nicaragua.....	1
Francia.....	1
Grenada.....	1
Bélgica.....	1
México.....	1
Trinidad.....	1
Antigua.....	1
Venezuela.....	1
Rusia.....	1
Nueva Providencia.....	1

Total..... 146 que le cuestan al Tesoro de la República cerca de tres mil balboas mensuales.

Las cuentas que he examinado pasan hoy á la Secretaría de Fomento para ser registradas.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Secretario muy atento y servidor,

JIL F. SANCHEZ.
Contador Auxiliar.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 49 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Buenaventura García, Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

* DECRETO NUMERO 50 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á los señores Ramón Cardona y Calixto Guzmán, Porteros de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 51 DE 1909.

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Roberto Lasso para Portero de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y nómbrase en su reemplazo al señor Inocencio Castillo, con derecho á sueldo desde el 1º de Marzo último, fecha desde la cual comenzó á prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 23.—Panamá, Abril 16 de 1909.

En vista de lo informado por el señor Ingeniero en jefe de la Repú-

ca, á quien se pasó con tal objeto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Dígame á los señores Alberto V. de Icaza, Juana P. de Icaza, Antonia Arce y demás signatarios del escrito en referencia, que á principios del mes de Julio venturo se dará comienzo á los trabajos que necesita urgentemente la zona de la Ciudad en donde están situados los predios de que ellos son dueños, y que con justicia reclaman, trabajos cuya dirección, como es sabido, corre á cargo del Gobierno americano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 9.

de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 9.—Panamá, Abril 16 de 1909.

La sociedad anónima «H. de Cabañas y Carvajal», establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuya parte superior, bajo un dosel de relieve, se leen estas palabras: «H. de Cabañas y Carvajal». Luego las figuras de dos mujeres reclinadas sobre un escudo. Alrededor de dicho escudo se leen estas palabras: «Real Fábrica de Cigarrillos» y en el centro un monograma. En la parte superior se lee: «H. de Cabañas» y en la inferior: «Carvajal». Al lado de las mujeres hay distintos adornos, y éstos con las mujeres y el escudo se encuentran bajo una especie de arco, formado con medallas recibidas como premios de Exposiciones. Entre las cabezas de las dos mujeres hay un escudo coronado. Los colores usados en los ejemplares presentados á esta Secretaría, son: dorado, colorado, blanco y verde; pero los propietarios se reservan el derecho de variar estos colores y las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay adornos y letreros explicativos y alusivos al contenido. Lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos etc.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por la sociedad «H. de Cabañas y Carvajal» domiciliada en la Habana [República de Cuba] fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 753 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «H. de Ca-